Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0259/2021/SICOM.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Recurrente: ********** ******** ********.

Sujeto Obligado: Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre veintinueve del año dos mil veintiuno.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0259/2021/SICOM,** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ******** ********* ********, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL D
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, CO

R e s u l t a n d o s:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, el Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00306821, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

> *"Relación detallada con nombre y apellidos de todos los Servidores de la Nación que prestan sus servicios en el estado de Oaxaca, señalando el municipio o centro de adscripción en el que prestan sus servicios."*

Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante acuerdo SEBIEN/UT/SI/021/2021, suscrito por la Licenciada María Norma Canseco Castellanos, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Dada cuenta con la solicitud de información con número de folio **00306821**, admitida en esta Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información (INFOMEX) dependiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, creado por el Sistema Nacional de Transparencia, y; --------------------------

-------------------------------**C O N S I D E R A N D O**-------------------------

I. Que se admitió la solicitud de información con número de **folio 00306821,** relativo al procedimiento de Acceso a la Información, citando textualmente lo solicitado: ***"Relación detallada con nombre y apellidos de todos los Servidores de la Nación que prestan su servicios en el estado de Oaxaca, señalando el municipio o centro de adscripción en el que prestan sus servicios."***- --------------------

II. De conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 fracción XX, 4, 15, 16, 17, 21, 23, 24 fracciones I y II, 45 fracciones II, IV, V, VII y X, 121, 122 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 6 fracciones XIX y XXXIII, 7 fracción I, 10 fracción XI, 12, 66 fracción VI, 110, 113, 114 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1 fracción I, 6 fracciones I, XI y XXVI; 128, 129, 130 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; esta Unidad de Transparencia determina que **la solicitud corresponde a otra dependencia**, es por eso que, esta Unidad de Transparencia envía al Comité de Transparencia de este sujeto obligado la solicitud de información que nos ocupa, por lo anteriormente expuesto se:-------

----------------------------------**A C U E R D A**---------------------------

PRIMERO. Del análisis del contenido de la información que se requiere, se deduce que **CORRESPONDE A OTRA DEPENDENCIA**, pues lo solicitado no se relaciona con las Facultades de esta Secretaría previstas en el artículo 42 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Sin embargo, aplicando las Leyes en Material de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es nuestra obligación reportarle que: es la **SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL la encargada de los SERVIDORES DE LA NACIÓN, siendo nosotros ajenos a su operatividad, lugares de adscripción y funciones que desempeñen.**-----------------------------------

GOBIERNO DE MÉXICO

Registro para vacunación | Informacion sobre COVID-19 | Trámites | Gobierno

Programas Prioritarios | Historias del Bienestar | Prensa | Galería | Documentos | Directorio | Contacto | Transparencia

› Secretaría de Bienestar › **Blog**

Servidores de la Nación, los programas sociales hasta donde nunca habían llegado

Servidora de la Nación

Bajo el sol, la lluvia, sin descanso, recorren pueblos, cerros, caminos rurales y pequeñas veredas para acercar a la población más vulnerable lo que por derecho le corresponde.

Autor
Secretaría de Bienestar

Fecha de publicación
11 de febrero de 2021

Todos los días, bajo el sol, la lluvia, sin descanso, recorren pueblos, cerros,

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Amér
Edificio 5, "Porfirio Díaz", 2°. N
Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca C.P.
Tel. (951) 501 5000, ext.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Por consiguiente, es nuestra obligación **ORIENTAR** al peticionario para que envíe su solicitud a través de este medio (Sistema Infomex) https://oaxaca.infomex.org.mx/ a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal o bien, acceder a su página https://www.gob.mx/bienestar y enviarla a sus diversos portales o al correo electrónico de la Unidad de Transparencia http://www.bienestar.gob.mx/es/Bienestar/Transparencia. ----------------------------------

SEGUNDO. El presente Acuerdo, será remitido al Comité de Transparencia para que, por medio de una Sesión CONFIRME, MODIFIQUE o REVOQUE el presente acuerdo emitido por la Unidad de Transparencia. ---

TERCERO. Una vez que el presente Acuerdo haya sido Sesionado y analizado por el Comité de Transparencia, se remitirá al peticionario, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información (INFOMEX) dependiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, creado por el Sistema Nacional de Información. ---

CUARTO. Se hace del conocimiento al solicitante que en contra del presente Acuerdo podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. --------------------

QUINTO. Regístrese en el libro de gobierno que se lleva en esta oficina la solicitud de información y asígnesele número de expediente correspondiente. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. ---

--------------------------**CUMPLASE**-------------------------------------

Así lo acordó y firma la Licenciada María Norma Canseco Castellanos, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca. ------------

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

> *"Es competencia de la Secretaría del Bienestar dar acceso a la información solicitada en tanto los servidores de la nación son trabajadores adscritos a dicha dependencia, por tanto la solicitud esta en el ámbito de su competencia".*

Cuarto.- Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69,128 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0259/2021/SICOM,** ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada María Norma Canseco Castellanos, Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos en los siguientes términos:

Lic. María Norma Canseco Castellanos, Titular de las Unidades Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 y 37 del Reglamento de la citada dependencia; como lo acredito con el nombramiento otorgado a mí favor, como Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, hoy Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca. Formulando en tiempo y forma informe y alegatos al recurso de revisión de número al rubro indicado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DEL RECURSO

PRIMERO.- En fecha 24 de abril de dos mil veintiuno, fue recibida a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información (INFOMEX) dependiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud información registrada bajo número de folio 00306821, admitida para su trámite en fecha 26 de abril de dos mil veintiuno, enviada para su trámite y respuesta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, clasificada como Información Incompetente, y registrada bajo el número de expediente interno número **SEBIEN/UT/SI/021/2021** en el índice que se lleva en la Unidad de Transparencia, citando textualmente la información solicitada:

"RELACIÓN DETALLADA CON NOMBRE Y APELLIDOS DE TODOS LOS SERVIDORES DE LA NACIÓN QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SEÑALANDO EL MUNICIPIO O CENTRO DE ADSCRIPCIÓN EN EL QUE PRESTAN SUS SERVICIOS." (sic).

SEGUNDO. – Una vez que fue analizada la solicitud por la Unidad de Transparencia del presente Sujeto Obligado, se formuló el acuerdo en el que se establecen los fundamentos legales por los que este sujeto obligado no cuenta con la información requerida, mediante acuerdo número **SEBIEN/UT/SI/021/2021**, de fecha 27 de abril del presente año, bajo los siguientes términos:

" II. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 Y 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN XX, 4, 15, 16, 17, 21, 23, 24 FRACCIONES I Y II, 45 FRACCIONES II, IV, V, VII Y X, 121, 122 Y 124 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 2, 3, 6 FRACCIONES XIX Y XXXIII, 7 FRACCIÓN I, 10 FRACCIÓN XI, 12, 66 FRACCIÓN VI, 110, 113, 114 Y 116 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA; 1 FRACCIÓN I, 6 FRACCIONES I, XI Y XXVI; 128, 129, 130 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA; ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE LA SOLICITUD CORRESPONDE A OTRA DEPENDENCIA. DEL ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

QUE SE REQUIERE, SE DEDUCE QUE CORRESPONDE A OTRA DEPENDENCIA, PUES LO SOLICITADO NO SE RELACIONA CON LAS FACULTADES DE ESTA SECRETARÍA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 42 LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. SIN EMBARGO, APLICANDO LAS LEYES EN MATERIAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES NUESTRA OBLIGACIÓN REPORTARLE QUE: ES LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL LA ENCARGADA DE LOS SERVIDORES DE LA NACIÓN, SIENDO NOSOTROS AJENOS A SU OPERATIVIDAD, LUGARES DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONES QUE DESEMPEÑEN. POR CONSIGUIENTE, ES NUESTRA OBLIGACIÓN ORIENTAR AL PETICIONARIO PARA QUE ENVÍE SU SOLICITUD A TRAVÉS DE ESTE MEDIO (SISTEMA INFOMEX) HTTPS://OAXACA.INFOMEX.ORG.MX/ A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL O BIEN, ACCEDER A SU PÁGINA HTTPS://WWW.GOB.MX/BIENESTAR Y ENVIARLA A SUS DIVERSOS PORTALES O AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA HTTP://WWW.BIENESTAR.GOB.MX/ES/BIENESTAR/TRANSPARENCIA"... (sic).

TERCERO. – Una vez que se pronunció el acuerdo emanado de la solicitud de información de número 00275821, se remitió al Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, órgano colegiado, que en fecha siete de mayo de 2021, llevo a cabo la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARÍA** en la que se sometió a votación dicho acuerdo, y que por **unanimidad** confirmó la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, determinada en el sentido de que la información requerida se encuentra fuera de la competencia de esta Secretaría, esto considerando que la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, no cuenta con registros de Servidores de la Nación, ya que nuestra competencia es del ámbito Estatal y no dependemos de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.

CUARTO.- En fecha 26 de mayo de 2021 se recibió el Recurso de Revisión número **R.R.A.I./0259/2021/SICOM** en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio en el cual fuimos notificados, en el cual la parte promovente señala como razón de la interposición: "ES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN TANTO LOS SERVIDORES DE LA NACIÓN SON TRABAJADORES ADSCRITOS A DICHA DEPENDENCIA, POR LO TANTO LA SOLICITUD ESTÁ EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA." (sic).

Por otra parte, en términos de la normatividad aplicable, hago valer los siguientes:

ALEGATOS

1.- Como se puede advertir de los antecedentes, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, dio atención a la solicitud de información bajo número de folio 00306821, que motivó la interposición del recurso de Revisión de número al rubro indicado, precisando que en el acuerdo a través del cual se dio contestación a la solicitud, registrada en el índice que se lleva en la Unidad de Transparencia de esta dependencia, bajo número **SEBIEN/UT/SI/021/2021**, misma que fue clasificada como información que **corresponde a otra Dependencia**, por ende es incompetente, bajo el argumento que se sostuvo en dicho acuerdo, se le especificó al solicitante que la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca no depende de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, que en denominación tienen similitud, pero cada una cuenta con facultades distintas. En cuanto al presente Sujeto Obligado, puede visualizar nuestras facultades en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y no contamos con acción o programa social, enfocado en el empleo temporal a jóvenes o servidores públicos denominados Servidores de la Nación, por lo que no estamos en condiciones de brindar la información solicitada. Haciendo de su conocimiento que en dicho acuerdo, se le inserto una captura de pantalla, tomada directamente de la página oficial de la SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL https://www.gob.mx/bienestar .

2.- Por virtud de lo anterior, no le asiste el derecho al recurrente de promover el recurso de revisión y se solicita que el recurso interpuesto sea desechado por improcedente, esto en términos de lo determinado en la fracción III del artículo 145 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca

3.- Que se me reconozca que dicha información presentada tiene el fundamento necesario para **ORIENTARLA A OTRO SUJETO OBLIGADO,** tal como se demuestra con las pruebas que para tales afectos se anexa.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL.- Copia certificada de Nombramiento de la Licenciada María Norma Canseco Castellanos, como Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, hoy Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha siete del mismo mes y año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Séptimo.- Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: "*TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto numero 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión*."

Octavo.- En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; quedando el presente Recurso de Revisión bajo la ponencia del Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante; y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- **Competencia.**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación el día once de mayo del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Tercero.- **Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***"IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
> *SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si el sujeto obligado es competente o no para conocer de la información solicitada, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

> ***"Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*
>
> *de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
>
> *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
> *…"*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información sobre el nombre de los servidores públicos denominados "Servidores de la Nación", que prestan su servicio en el Estado, señalando el municipio o centro de adscripción, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, inconformándose el ahora Recurrente con la respuesta proporcionada.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Responsable de la Unidad de Transparencia manifestó ser incompetente, orientando al ahora recurrente a que dirigiera su solicitud de información a la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó que realizó acuerdo en el que se establecen los fundamentos legales por los que ese sujeto obligado no cuenta con la información requerida, así mismo manifestó:

> **1.-** Como se puede advertir de los antecedentes, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, dio atención a la solicitud de información bajo número de folio 00306821, que motivó la interposición del recurso de Revisión de número al rubro indicado, precisando que en el acuerdo a través del cual se dio contestación a la solicitud, registrada en el índice que se lleva en la Unidad de Transparencia de esta dependencia, bajo número **SEBIEN/UT/SI/021/2021**, misma que fue clasificada como información que **corresponde a otra Dependencia**, por ende es incompetente, bajo el argumento que se sostuvo en dicho acuerdo, se le especificó al solicitante que la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca no depende de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, que en denominación tienen similitud, pero cada una cuenta con facultades distintas. En cuanto al presente Sujeto Obligado, puede visualizar nuestras facultades en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y no contamos con acción o programa social, enfocado en el empleo temporal a jóvenes o servidores públicos denominados Servidores de la Nación, por lo que no estamos en condiciones de brindar la información solicitada. Haciendo de su conocimiento que en dicho acuerdo, se le inserto una captura de pantalla, tomada directamente de la página oficial de la SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL https://www.gob.mx/bienestar .

En este sentido, debe decirse que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deben de documentar y dar acceso a la información que de acuerdo a sus funciones y facultades están obligados a generar:

> *"**Artículo 129**. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
>
> *En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."*

Así, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece:

> *"**Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:*
>
> *…*
>
> *Secretaría de Bienestar;"*

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

A su vez, el artículo 17 Bis, de la misma Ley, establece que las dependencias de la administración pública federal podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas:

> *"**Artículo 17 Bis**.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos, dichas oficinas se coordinarán con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, debiéndose observar lo siguiente:*
>
> *…"*

Existiendo conforme a lo anterior, una Delegación de la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, en el Estado de Oaxaca.

De esta manera, si bien en lo correspondiente a la entidad existe una dependencia con la misma denominación y que en lo sustancial pudiera tener las mismas funciones, también lo es que la competencia es diferente y por lo tanto no puede conocer de cierta información como lo es, en el presente caso, los servidores públicos que lo integran.

A mayor abundancia, en la página electrónica de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, existe información relacionada con la información que requiere el ahora Recurrente, esto es respecto de los "Servidores de la Nación", como el mismo sujeto obligado hizo del conocimiento del ahora Recurrente:

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Teniéndose con ello, que a quien le corresponde conocer de la información solicitada es a la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, debiendo el ahora Recurrente encaminar su solicitud ante dicha dependencia, pues al ser de competencia Federal, el sujeto obligado estatal se encuentra imposibilitado para dar atención a la misma.

De esta manera, el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, prevé:

> *"**Artículo 114.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*
>
> *Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."*

Así mismo, al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, anexó copia de acta de sesión extraordinaria de su Comité de Transparencia, mediante la cual confirmó la incompetencia para proporcionar la información solicitada, otorgando con ello certeza en la respuesta.

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado es incompetente para proporcionar información respecto de lo solicitado en la solicitud de información, pues el sujeto obligado a quien le corresponde conocer de dicha información lo es la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, por lo que resulta procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero.- Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero.- Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0259/2021/SICOM.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"